



Expediente: **056150641176**
Radicado: **RE-02982-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/07/2023** Hora: **15:39:05** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que por medio de la resolución RE-05102-2022 del 28 de diciembre de 2022, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚLRIONEGRO, en beneficio de 64 individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 020-79776, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

2. Que por medio del radicado CE-02906-2023 del 16 de febrero de 2023, se informa a Cornare sobre la siembra de árboles nativos como compensación ambiental del aprovechamiento forestal.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE- 05102-2022 del 28 de diciembre de 2022** generándose el Informe Técnico **IT-03936-2023 del 06 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

“26. CONCLUSIONES

La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO, con NIT 900.261.353- 9, a través de su representante legal, la señora Diana María Molina Montoya, identificada con C.C. No. 43.511.480, realizó el aprovechamiento forestal de los 64 individuos autorizados mediante la resolución RE-05102-2022 del 28 de diciembre de 2022, durante la vigencia del permiso ambiental.

La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO, con NIT 900.261.353- 9, a través de su representante legal, la señora Diana María Molina Montoya, identificada con C.C. No. 43.511.480, realizó un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, mediante el picado del material y la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

formación de montículos al interior del predio para la descomposición e incorporación en forma de materia orgánica.

La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO, con NIT 900.261.353- 9, a través de su representante legal, la señora Diana María Molina Montoya, identificada con C.C. No. 43.511.480, realizó la siembra de los 290 individuos (160 Palmas Payanesas y 130 árboles nativos) como compensación ambiental, estos fueron establecidos en el predio y presentan favorables condiciones en su crecimiento y desarrollo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03936-2023 del 06 de julio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE- -05102-2022 del 28 de diciembre de 2022** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150641176**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución **RE- -05102-2022 del 28 de diciembre de 2022** mediante la cual se **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO, con NIT 900.261.353- 9, a través de su representante legal, la señora Diana María Molina Montoya, identificada con C.C. No. 43.511.480., toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150641176** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO, con NIT 900.261.353- 9, a través de su representante legal, la señora Diana María Molina Montoya, identificada con C.C. No. 43.511.480, que:

se deberá garantizar la supervivencia de los árboles al menos por 3 años, mediante la realización de labores de mantenimiento y silvicultura.

que para una eventual intervención de los Pinos Vela que conforman los cercos vivos exteriores del Hospital San Vicente Fundación, no es requerido un permiso u autorización de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-RIONEGRO, con NIT 900.261.353- 9, a través de su representante legal, la señora Diana María Molina Montoya, identificada con C.C. No. 43.511.480 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150641176**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Alejandra Echeverry
Fecha 6/7/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare